

POLIZA 20191220379584

CONCEPTOS

Atención urgente (no vital): Aquella que requiera atención médica en cuestión de horas sin que exista peligro para la vida del lesionado pero cuya demora pueda acarrear agravamiento de la lesión, dolor extremo o necesidad de acudir inmediatamente en el momento posterior al accidente siempre y cuando tal asistencia sea Objeto del Seguro y **dentro de las primeras 24 horas** desde que se produce el Accidente Deportivo. **Se deberá contactar con Gerosalud** (plataforma de gestión de siniestro de Surne) **para la comunicación y autorización de la consulta urgente**, donde le coordinarán la asistencia urgente en un centro concertado.

Actos médicos programables: consultas que no requieran urgencia inmediata sino programación en el día o en 24 - 48 horas (en caso de fin de semana) (seguimiento traumatológico, pruebas, rehabilitación, cirugías etc). Para estos actos se requerirá la **autorización de Gerosalud** previa llamada al **981 941 111** y remisión posterior de la documentación y gestión de la cita por **GEROSALUD** al mail **siniestros@Gerosalud.es**

Urgencia Vital: aquella necesidad de asistencia sanitaria no demorable que pone en riesgo la vida del paciente o secuelas funcionales de gran gravedad. El lesionado podrá acudir al centro más cercano hasta la estabilización vital lesional. Una vez superada la primera asistencia de urgencias, el federado deberá comunicar el primer día hábil su circunstancia a la gestora **GEROSALUD** para la apertura del expediente y ser trasladado a un centro médico concertado siempre que el estado médico del lesionado lo permita. En caso de que el lesionado decidiera permanecer en un Centro Médico no concertado o de la Seguridad Social, la aseguradora no se hará cargo de los costes por la atención prestada, salvo en los casos de urgencia vital y en el caso de que se facturaran a la Aseguradora, ésta podría repercutirlos al asegurado.

Centros concertados: aquellos con acuerdo con Gerosalud. Dado que podrán estar sujetos a modificación a lo largo de la vigencia de la póliza en el momento de comunicación del accidente Gerosalud le indicara al asegurado a qué centro debe dirigirse para ser atendido con la cobertura de la póliza. En caso de modificar un centro del cuadro se propondrá siempre uno que de un servicio equivalente.

Centros no concertados: aquellos sin acuerdo con Gerosalud. y por tanto sin cobertura a excepción de las urgencias vitales.

- Gerosalud no se hará responsable de la atención de urgencias no vitales en centros no concertados.
- Sólo en caso de **urgencia vital** (que peligre la vida del deportista) se podrá acudir a **cualquier hospital** (incluido de la red pública) hasta la estabilización vital.

Competición oficial: aquella organizada u homologadas por la federación, no siendo objeto de cobertura aquellas competiciones no organizadas por la misma o no incluidas en su calendario de actividades.

Entrenamiento: aquellas prácticas deportivas organizadas para dichas competiciones oficiales. No se considerarán entrenamientos en ningún caso las prácticas de deporte en gimnasio.

En cualquier caso, se considera entrenamiento toda práctica deportiva reflejada como tal en los estatutos de la Federación Madrileña de Ciclismo.

Cicloturista: persona que practica el “cicloturismo”, siendo ésta una actividad recreativa y no competitiva que combina la actividad física y el turismo. Se realiza por placer, no por competición, por lo que no se puede llegar a denominar práctica competitiva. En este sentido, se pueden hacer viajes de cualquier duración, tanto en el día como de varias semanas, meses o años.

El cicloturista definido como tal tiene **cobertura** bajo el marco de esta póliza.

Desplazamientos a lugar de entrenamiento o competición: no se incluyen en la cobertura de la póliza los desplazamientos ocurridos al lugar oficial de la competición o el entrenamiento.

Accidente deportivo: aquel producido durante la práctica deportiva por causa violenta, súbita y externa.

Lesión deportiva no accidental: aquella producida por la práctica deportiva sin que medie una causa que cumpla las características de súbita, violenta y externa.

Quedan excluidas del cuadro médico hospitalario las especialidades que no guarden relación con los accidentes cubiertos por esta póliza, así como las siguientes exclusiones salvo que su cobertura se haya pactado expresamente en póliza:

EXCLUSIONES

1. PREEXISTENCIAS, AGRAVACIONES DE ESTAS O LESIONES DESENCADENADAS POR ÉSTAS:

- 1.1. Las lesiones y consecuencias de lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.

POLIZA 20191220379584

- 1.2. Lesiones previas al accidente deportivo: No se cubren las lesiones degenerativas, las patologías crónicas, o congénitas ni las lesiones previas a la contratación de la póliza ni agravadas o provocadas aún en parte por dicha preexistencia.
- 1.3. Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis sépticas, enfermedades de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuy.
- 1.4. Las hernias de cualquier clase incluida la discal, la condromalacia rotuliana, la bursitis, fascitis plantar, o tendinitis, siempre y cuando no se ajusten a lo dispuesto en el decreto ley que regula las federaciones deportivas.
- 1.5. En caso de presentar lesiones degenerativas preexistentes aun cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva, tales como osteocondritis, artrosis, tendinosis.
- 1.6. Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 1.7. Enfermedades que sean consecuencia o sean derivadas por causa o concausa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por el accidente cubierto por la póliza.
- 1.8. Las potenciales consecuencias de intervenciones quirúrgicas previas.

2. LESIONES DEPORTIVAS NO ACCIDENTALES o LESIONES ACCIDENTALES NO TRAUMATICAS:

- 2.1. Las lesiones que no obedezcan a causa súbita y violenta o que deriven de sobreesfuerzos.
- 2.2. Lesiones no producidas en el accidente deportivo aunque sean lesiones producidas por la práctica del deporte como tendinitis, lumbalgias, sobrecargas o contracturas musculares.
- 2.3. Quedan excluidas asimismo todas las enfermedades o patologías producidas por la práctica habitual del deporte, por micro-traumatismos repetidos y no en un momento puntual o externo, como son:
 - 2.3.1. Tendinitis y bursitis crónicas (codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc).
 - 2.3.2. Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella (artrosis, artritis reumatoide, hernias discales, hernias de cualquier clase, etc)

3. TRANSPORTE SANITARIO:

- 3.1. Transporte sanitario, a excepción de:

POLIZA 20191220379584

3.1.1. Un primer desplazamiento desde el lugar del accidente hasta el centro médico siempre previa autorización de GEROSALUD y justificación médica del traslado de tipo sanitario.

3.2. Se excluye cualquier tipo de traslado no sanitario.

4. MEDICACION AMBULATORIA: Medicación de uso no hospitalario.

5. MATERIAL ORTOPROTESICO:

5.1. Material ortoprotésico ambulatorio tipo órtesis, prótesis, fajas, muñequeras, rodilleras, etc, o cualquier material protésico externo de tipo preventivo o paliativo.

5.2. El Material ortoprotésico de tipo ambulatorio curativo (no preventivo ni paliativo) está cubierto al 70% mediante reembolso del gasto al lesionado o bien mediante pago directo al suministrador, según criterio de Gerosalud.

5.3. El material ortoprotésico hospitalario quirúrgico curativo está incluido al 100% previa autorización de la TPA.

5.4. Material no prescrito por el servicio médico indicado por GEROSALUD.

5.5. El prescrito por enfermedades y para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.

6. TRATAMIENTOS NO CURATIVOS o ESPECÍFICAMENTE NO CUBIERTOS:

6.1. Tratamientos con finalidad preventiva o paliativa sin que modifiquen el pronóstico final.

6.2. Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.

6.3. Los tratamientos por algias inespecíficas de cualquier naturaleza.

6.4. Los ejercicios de fisioterapia de potenciación muscular, con excepción de los ejercicios prescritos por facultativos de Gerosalud, previos a una intervención quirúrgica, derivada de un accidente deportivo objeto de cobertura bajo esta póliza.

6.5. La fisioterapia, curas o cuidados a domicilio de cualquier tipo.

6.6. La fisioterapia para eliminar contracturas cuya resolución pueda conseguirse con alternativas terapéuticas igualmente eficaces como reposo o tratamiento antiinflamatorio y analgésico. La fisioterapia relajante o antiestrés.

POLIZA 20191220379584

- 6.7. Tampoco están incluidas las infiltraciones sin finalidad curativa sino de tipo analgésico, especialmente aquellas realizadas con objeto de reincorporarse a su actividad deportiva de modo más precipitado de forma general.
- 6.8. Tratamientos que implanten cultivos con células madre, condrocitos o factores de crecimiento, ondas de choque o medicinas alternativas.
- 6.9. Las suturas meniscales salvo en menores de 21 años.

7. PRUEBAS DE DESCARTE:

- 7.1. Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencial sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- 7.2. En casos de dudosa o inexistente relación causal entre el accidente y el daño por mecanismo lesional o la cronología lesional, las pruebas que puedan determinar la causa de la lesión.

8. PLAZOS

- 8.1. Los siniestros no comunicados dentro de los 7 días de producción del mismo no serán objeto de cobertura médica y sanitaria.
- 8.2. No tendrán condición de federado a efectos de cobertura los federados con alta al menos 24 horas antes de la ocurrencia del accidente o con justificación de transferencia bancaria a la federación que acredite que estaba inscrito.

9. INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1. Cualquier dato falso o inequívoco en el parte como la firma de otra persona que no sea el lesionado, salvo imposibilidad médica, o el ocultamiento de patología previa.
- 9.2. Acudir a centros no concertados, o de la red pública o sin previa autorización de Gerosalud. salvo en caso de urgencia vital. (Cualquier prueba o tratamiento, salvo la urgencia vital, realizadas por el federado sin la autorización de la TPA correrán por cuenta del federado.).
- 9.3. Cuando el accidente se produzca en periodo de **baja médica deportiva**. No se podrá practicar deporte mientras no se disponga del alta médica deportiva que facilitará la TPA con el informe del servicio médico concertado. Si se produjera un accidente estando de baja médica deportiva no se atendería ni el nuevo accidente ni el accidente del cual está siendo tratado el federado.

10. UBICACION Y OBJETO DE LA PRACTICA DEPORTIVA:

POLIZA 20191220379584

- 10.1. Cuando la finalidad de la actividad deportiva realizada en el momento del accidente no sea la contemplada en el objeto de este seguro.
- 10.2. Competiciones organizadas por organismos ajenos a la contratante no homologadas por ésta.
- 10.3. Prácticas deportivas de ocio o recreo.
- 10.4. Desplazamientos ocurridos al lugar oficial de la competición o el entrenamiento.
- 10.5. Accidentes de tráfico donde el culpable fuera el vehículo, en cuyo caso la asistencia sanitaria correrá a cargo del seguro del vehículo responsable del accidente.
- 10.6. Accidentes in itinere.

11. OTROS:

- 11.1. Desvanecimiento y síncope, los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes, de cualquier naturaleza; enfermedades mentales, las rupturas de aneurismas; las insolaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, así como las lesiones corporales relacionadas con estas afecciones, y sus manifestaciones, salvo que sean consecuencia única de un accidente sufrido durante una competición o entrenamiento oficiales.
- 11.2. Siniestros causados por picaduras de mosquitos u otros animales, aunque se produzcan durante un partido o entrenamiento oficiales.
- 11.3. La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 11.4. Accidentes sufridos por envenenamiento o estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, o enfermedad. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 11.5. Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas.
- 11.6. Los gastos sanitarios realizados en un centro no concertado por Gerosalud. o sin autorización de Gerosalud. como la atención en centros públicos que queda excluida a excepción de la urgencia vital.
- 11.7. En caso de diferencia de criterio en la indicación médica de una pauta diagnóstica o terapéutica por existencia de distintas alternativas diagnósticas o terapéuticas de similar eficacia o en lo relativo al nexo causal entre el accidente y la lesión, entre algún médico de la red de centros concertados o los servicios médicos asesores de la compañía prevalecerá el criterio del segundo.
- 11.8. La asistencia sanitaria prolongada más de 18 meses a contar desde la fecha del siniestro
- 11.9. Los gastos odontológicos tendrán una cobertura tope de 240,40 euros.



POLIZA 20191220379584

11.10. La asistencia realizada en centros no concertados por Gerosalud con excepción de la urgencia vital. La asistencia sanitaria en centros concertados requerirá siempre previa autorización de Gerosalud (a excepción de cualquier urgencia). Los centros concertados podrán estarlo solo parcialmente para alguna especialidad o servicio (por ejemplo, solo para urgencias).